

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,00 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de noviembre de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación con firme especial de las calles y patios interiores del Instituto Provincial de Puericultura.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 67.671,51 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 18 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.353,43 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía del 4 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y termi-

nará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—
El Secretario, Filiberto López.

COLEGIO DE LA PAZ

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el Colegio de la Paz de Madrid, se tramita expediente de adopción de la niña Carmen Martín Estreme, que tuvo ingreso en el mismo el día 16 de octubre de 1928, teniendo a la sazón un día de tiempo; e ignorándose el paradero de su madre y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes, desde la fecha de la publicación

de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para poder verificar la expresada comparecencia.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Director, Conrado Moro.

Ministerio de Obras Públicas

Sección Central.—Alquileres

Relación de locales arrendados que se utilizan en Madrid para diversas dependencias del Ministerio de Obras Públicas:

Dependencias.—Calle y casa. — Alquiler anual.

Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de F. C. Sagasta, número 30. Pesetas 16.000.

Segunda Jefatura de ídem íd. Sagasta, núm. 30. Pesetas 17.000.

Tercera Jefatura de ídem íd. Barquillo, 19. Pesetas 16.000.

Cuarta Jefatura de ídem íd. Villanueva, 12. Pesetas 11.000.

Quinta Jefatura de ídem íd. Antonio Maura, 12. Pesetas 11.150.

Cuarta División de F. C. Serrano, número 5. Pesetas 5.250.

Quinta ídem íd. Conde de Xiqueña, 8. Pesetas 6.300.

División Hidráulica del Tajo. Fortuny, 4. Pesetas 34.800.

Consejo de Obras Públicas. Plaza de las Cortes, 6. Pesetas 20.000.

Jefatura de Puentes y Estructuras. San Agustín, 3. Pesetas 12.000.

Jefatura de Sondeos y Cimentaciones. Avenida del Generalísimo, 24. Pesetas 9.350.

Delegación de Material Ferroviario. Goya, 63. Pesetas 12.500.

Las cifras consignadas se satisfacen con cargo a las partidas que figuran en el Presupuesto para esta clase de atenciones.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.
(G. C.—4.489)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación Industrial.—Núm. 91.289.

CIRCULAR NUM. 251

Con objeto de regular las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La temporada para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar será de 1.º de diciembre próximo a 31 de enero siguiente.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1940, sólo se autorizará la ceba de reses de cerda con destino al consumo para productores con las limitaciones que en la misma se señalan.

Art. 3.º La cantidad que corresponde por persona y año es la de 45 kilos en vivo ó 37 en canal, siendo ésta la única cantidad que podrá trasladarse, y sólo con la guía única de circulación.

Art. 4.º Para verificar dicha matanza será requisito indispensable la autorización previa del Alcalde de la localidad, según órdenes del Comisario de Recursos.

Art. 5.º Las carnes y tocino obtenidos de la matanza habrán de ser consumidos por los familiares, obreros agrícolas o pecuarios en el lugar del sacrificio.

Art. 6.º En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de carne, tocino y manteca, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y que por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Art. 7.º Con referencia al artículo anterior, y en el caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distintos al del sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

Art. 8.º Los jamones, embutidos y paletillas podrán ser trasladados

con los requisitos reglamentarios, y siempre que se justifique la condición de productor.

Art. 9.º Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal expresado:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- b) Número de familiares y obreros hijos.
- c) Cantidad global en kilos que le corresponde.
- d) Destino dado a las mismas.

Art. 10. Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar las anomalías que en ellas pudieran observar, y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Art. 11. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular será castigada según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Para conocimiento y cumplimiento de esta Circular, dará V. I. las órdenes oportunas.

Madrid, 24 de noviembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director General de Ganadería.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas de ...

(G. C.—4.475)

Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento.—Núm. 88.499.

CIRCULAR NUM. 255

Distribución de la pulpa de remolacha en la campaña 1941-42

Visto el resultado del sistema seguido en el reparto de pulpa de remolacha en las campañas anteriores y las necesidades de piensos propios para alimentación del ganado vacuno productor de leche, en cuya composición forma parte el referido artículo como aglutinante de otros de mayor potencia alimenticia, procede tomar las resoluciones que se estimen precisas para la mejor distribución del mismo.

En su consecuencia, subsiste la intervención de la pulpa de remolacha. Para tales fines serán tenidas en cuenta las siguientes normas:

1.º No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté enclavada la fábrica azucarera que efectúa la remesa.

2.º Dichas Comisarias de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, sobre los envíos que han de efectuar las fábricas enclavadas en su jurisdicción a la consignación de los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras, con indicación de la cantidad que durante toda la campaña habrán de suministrar cada una de dichas fábricas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

A los Gobernadores Civiles de las distintas provincias beneficiarias se les comunicará por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento

los cupos de pulpa asignados para toda la campaña 1941-42, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarle.

3.º La producción total de las fábricas necesariamente será de pulpa seca.

Las entregas que corresponda percibir a los productores se efectuarán a razón de veinte kilogramos por cada tonelada de remolacha entregada.

Queda terminantemente prohibido entregar libremente por las Azucareras la pulpa prensada en fresco. Consecuencia de ello será la inmediata instalación de secaderos en las fábricas que no los tuvieran, a cuyos efectos se dará un plazo de tres meses a las mismas, a partir de la publicación de la presente circular.

4.º Los Gobernadores Civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las Azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con ellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

5.º La distribución de la pulpa de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas y detallistas de su provincia que habitualmente se dedicasen a esta actividad, contra autorizaciones expedidas por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para tales fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá percibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

6.º Las Azucareras remitentes harán con la debida antelación, y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

7.º Los Gobernadores Civiles de las provincias beneficiarias de cupos, deberán comunicar a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento las partidas de pulpa que reciban, indicando la azucarera remitente, al objeto de su contabilización por la Sección correspondiente.

8.º De toda venta o circulación clandestina, así como uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma o los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las Disposiciones Oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

9.º Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría dictadas sobre el particular, en cuanto se opongan al contenido de la presente.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

(G. C.—4.476)

Sección: Alimentación, Precios y Mercados.—Núm. 87.762.

CIRCULAR NUM 252

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General lo siguiente, referente a precios de azulejos:

«Con objeto de unificar para toda España los precios de azulejos, esta Secretaría General Técnica, a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, y previo informe de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, ha resuelto, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, señalar, con carácter general, para todo el mercado nacional las tarifas de precios máximos de azulejos y las condiciones de clasificación y venta que se especifican a continuación:

Tarifa provisional de precios máximos para azulejos en toda España

Las presentes tarifas de precios serán aplicables por todos los centros productores de azulejos de España elaborados con carácter industrial en pasta arcillosa, blanco-amarillenta a la cocción o roja, esmaltados por una cara, bien en blanco, en colores lisos, o con dibujos, cuando éstos no tengan un carácter personal artístico.

Los azulejos se clasificarán en cuatro grupos: 1.º, 2.º, 3.º y 0, realizándose el encuadramiento de cada pieza en el grupo respectivo, ateniéndose a las condiciones siguientes:

Azulejo de 1.º—Será aquel cuyos cantos aparezcan completamente vivos y lisos y el barniz uniformemente repartido con igual espesor, sin picaduras ni defectos y recubriendo perfectamente los cantos, sin traslucirse el fondo.

Azulejo de 2.º—Sus condiciones de barniz, en general, serán las mismas que para los de la clase primera; pero se admitirán en los cantos pequeñas hendiduras y transparencias, siempre y cuando el azulejo conserve el 95 por 100 de la longitud de sus aristas limpio y encuadrado en las mismas condiciones que el azulejo de primera.

Azulejo de 3.º—Se admitirán en los cantos las mismas irregularidades que para el azulejo de segunda, ampliadas hasta un 85 por 100, y picadas en la superficie del barniz en número no superior a cuatro por azulejo y sin que las mismas alcancen a señalar el bizcocho o fonde del azulejo.

Azulejo clase 0.—Todo aquel no comprendido en las clases anteriores, cuyas aristas aparezcan con defectos, pero no rotas, y que la superficie del barniz no esté repartida igualmente o tenga oclusiones en las mismas que, sin dejar al descubierto el bizcocho, dé lugar a hendiduras lineales en el esmalte.

La clase de los azulejos y el origen deberá ir estampado en el dorso de cada pieza, con un sello en tinta que especifique la clase, la *municipalidad* del lugar de producción y *España*.

Los precios se entenderán para materiales puestos sobre vehículo de transporte en fábrica y para materiales de la clase primera, sufriendo un demérito los materiales de segunda, respecto de los de primera, del 15 por 100, y los de tercera, respecto de los de primera, del 30 por 100.

Los materiales de la clase cero se darán a precios convencionales establecidos entre el comprador y el productor, sin que en ningún caso puedan alcanzar el precio señalado para los de la clase tercera.

| CLASE | Medida | Pesetas milár |
|-------------------------|---------------|---------------|
| Color blanco: | | |
| Azulejos | 20 x 20 | 576 |
| » | 20 x 15 | 480 |
| » | 20 x 10 | 372 |
| » | 20 x 5 | 288 |
| » | 20 x 2 1/2 | 259 |
| » | 10 x 10 | 258 |
| » | 15 x 15 | 384 |
| » | 14 x 14 | 374 |
| » | 13 x 13 | 345 |
| » | 15 x 10 | 300 |
| » | 15 x 7 1/2 | 252 |
| » | 15 x 5 | 246 |
| » | 15 x 2 1/2 | 216 |
| » | 7 1/2 x 7 1/2 | 228 |
| » | 5 x 5 | 204 |
| Biselados | 20 x 13 | 480 |
| » | 20 x 10 | 384 |
| » | 18 x 12 | 456 |
| » | 15 x 7 1/2 | 270 |
| » | 13 x 10 | 318 |
| » | 10 x 10 | 276 |
| » | 9 x 12 | 300 |
| » | 7 1/2 x 7 1/2 | 246 |
| Romos | 20 x 20 | 678 |
| » | 20 x 15 | 576 |
| » | 20 x 10 | 474 |
| » | 20 x 5 | 366 |
| » | 15 x 15 | 534 |
| » | 15 x 10 | 402 |
| » | 15 x 7 1/2 | 360 |
| » | 15 x 2 1/2 | 273 |
| » | 10 x 10 | 360 |
| » | 15 x 5 | 318 |
| » dos cantos | 20 x 20 | 784 |
| » " " | 15 x 15 | 600 |
| Angulo romo exterior | 20 x 5 | 462 |
| » " interior | 20 x 5 | 462 |
| » " recto exterior | 20 x 4 | 516 |
| » " " interior | 20 x 4 | 516 |
| » " exterior | 20 x 2 1/2 | 372 |
| » " interior | 20 x 2 1/2 | 372 |
| » " exterior o interior | 15 x 7 1/2 | 360 |
| » " exterior | 15 x 5 | 396 |

CLASE

Medida Pesetas millar

| | | |
|--|------------|-----|
| Angulo romo interior | 15 x 5 | 396 |
| » » recto interior | 15 x 4 | 462 |
| » » » exterior | 15 x 4 | 462 |
| » » exterior | 15 x 2 1/2 | 360 |
| » » interior | 15 x 2 1/2 | 360 |
| » » exterior | 10 x 5 | 372 |
| » » interior | 10 x 5 | 372 |
| » » interior recto | 10 x 4 | 438 |
| » » exterior » | 10 x 4 | 438 |
| » » » | 10 x 2 1/2 | 318 |
| » » interior | 10 x 2 1/2 | 318 |
| » » exterior | 5 x 5 | 342 |
| » » interior | 5 x 5 | 342 |
| » » recto exterior | 5 x 4 | 396 |
| » » » interior | 5 x 4 | 396 |
| » » interior | 5 x 2 1/2 | 318 |
| » » exterior | 5 x 2 1/2 | 318 |
| Vieriteguas exterior | 20 x 20 | 864 |
| » » | 20 x 10 | 648 |
| » » | 20 x 5 | 384 |
| » » | 15 x 15 | 690 |
| » » | 15 x 10 | 576 |
| » » | 15 x 5 | 360 |
| » » | 12 x 24 | 960 |
| » » | 11 x 24 | 960 |
| Angulo vieriteguas exterior | 20 x 5 | 576 |
| » » interior | 20 x 5 | 576 |
| » » recto interior | 20 x 4 | 588 |
| » » » exterior | 20 x 4 | 588 |
| » » exterior | 20 x 2 1/2 | 504 |
| » » interior | 20 x 2 1/2 | 504 |
| » » ext. o interior | 15 x 7 1/2 | 432 |
| » » exterior | 15 x 5 | 504 |
| » » interior | 15 x 5 | 504 |
| » » recto exterior | 15 x 4 | 462 |
| » » » interior | 15 x 4 | 462 |
| » » exterior | 15 x 2 1/2 | 474 |
| » » interior | 15 x 2 1/2 | 474 |
| » » exterior | 10 x 5 | 474 |
| » » » recto | 10 x 4 | 492 |
| » » interior » | 10 x 4 | 492 |
| » » exterior | 10 x 2 1/2 | 432 |
| » » interior | 10 x 2 1/2 | 432 |
| » » exterior | 5 x 5 | 366 |
| » » interior | 5 x 5 | 366 |
| » » recto exterior | 5 x 4 | 390 |
| » » » interior | 5 x 4 | 390 |
| » » exterior | 5 x 2 1/2 | 330 |
| » » interior | 5 x 2 1/2 | 330 |
| Zócalo corriente | 20 x 20 | 678 |
| » » | 15 x 15 | 534 |
| » » | 25 x 15 | 820 |
| » » | 20 x 10 | 576 |
| Angulo zócalo corriente exterior | 20 x 5 | 516 |
| » » interior | 20 x 5 | 516 |
| » » recto ext. | 20 x 4 | 570 |
| » » » int. | 20 x 4 | 570 |
| » » exterior | 20 x 2 1/2 | 468 |
| » » interior | 20 x 2 1/2 | 468 |
| » » exterior | 15 x 5 | 504 |
| » » interior | 15 x 5 | 504 |
| » » recto ext. | 15 x 4 | 504 |
| » » » int. | 15 x 4 | 504 |
| » » exterior | 15 x 2 1/2 | 432 |
| » » interior | 15 x 2 1/2 | 432 |
| Zócalo americano | 20 x 20 | 900 |
| » » | 15 x 15 | 714 |
| » » | 20 x 5 | 606 |
| Angulo zócalo americano exterior | 20 x 5 | 606 |
| » » interior | 20 x 5 | 606 |
| » » recto ext. | 20 x 4 | 618 |
| » » » int. | 20 x 4 | 618 |
| » » ext. o int. | 20 x 2 1/2 | 518 |
| » » » | 15 x 2 1/2 | 475 |
| » » exterior | 15 x 5 | 516 |
| » » interior | 15 x 5 | 516 |
| » » recto ext. | 15 x 4 | 534 |
| » » » int. | 15 x 4 | 534 |
| » » | 20 x 20 | 822 |
| Zócalo forma J | 20 x 20 | 648 |
| » » | 20 x 5 | 384 |
| » » | 20 x 15 | 720 |
| » » | 10 x 10 | 504 |
| » » | 15 x 15 | 648 |
| » » | 15 x 10 | 776 |
| » » | 15 x 5 | 360 |
| » » | 20 x 5 | 576 |
| Angulo zócalo J exterior | 20 x 5 | 576 |
| » » interior | 20 x 4 | 588 |
| » » recto exterior | 20 x 4 | 588 |
| » » interior | 20 x 2 1/2 | 504 |
| » » exterior | 20 x 2 1/2 | 504 |
| » » interior | 15 x 5 | 504 |
| » » exterior | 15 x 5 | 504 |
| » » interior | 15 x 4 | 516 |
| » » recto exterior | 15 x 4 | 516 |

CLASE

Medida Pesetas millar

| | | |
|---|---------------|-----|
| Angulo zócalo J recto interior | 15 x 4 | 516 |
| » » exterior | 15 x 2 1/2 | 474 |
| » » interior | 15 x 2 1/2 | 474 |
| » » exterior | 10 x 5 | 474 |
| » » interior | 10 x 5 | 474 |
| » » recto exterior | 10 x 4 | 892 |
| » » interior | 10 x 4 | 892 |
| » » exterior | 10 x 2 1/2 | 432 |
| » » interior | 10 x 2 1/2 | 432 |
| » » exterior | 5 x 5 | 367 |
| » » interior | 5 x 5 | 367 |
| » » recto exterior | 5 x 4 | 390 |
| » » interior | 5 x 4 | 390 |
| » » exterior | 5 x 2 1/2 | 330 |
| » » interior | 5 x 2 1/2 | 330 |
| Escuadra exterior | 20 x 4 | 432 |
| » interior | 20 x 4 | 432 |
| » exterior | 20 x 2 1/2 | 360 |
| » interior | 20 x 2 1/2 | 360 |
| » exterior | 15 x 4 | 390 |
| » interior | 15 x 4 | 390 |
| » exterior | 15 x 2 1/2 | 324 |
| » interior | 15 x 2 1/2 | 324 |
| » exterior o interior | 7 1/2 x 2 1/2 | 240 |
| Angulo escuadra exterior | 4 x 4 | 408 |
| » interior | 4 x 4 | 408 |
| » exterior | 2 1/2 x 2 1/2 | 324 |
| » interior | 2 1/2 x 2 1/2 | 324 |
| Alizar blanco | 20 x 6 | 720 |
| Moldura plana | 20 x 5 | 432 |
| » | 15 x 5 | 372 |
| » remate | 15 x 5 | 504 |
| Angulo moldura plana exterior | 15 x 2 1/2 | 372 |
| » interior | 5 x 2 1/2 | 372 |
| » vertical | 5 x 5 | 372 |
| Moldura blanca corriente | 20 x 5 | 372 |
| » | 15 x 5 | 354 |
| Angulo moldura corriente exterior | 15 x 5 | 372 |
| » interior | 5 x 5 | 372 |
| » recto ext. | 5 x 4 | 396 |
| » int. | 5 x 4 | 396 |
| » exterior | 5 x 2 1/2 | 330 |
| » interior | 5 x 2 1/2 | 330 |
| División | 20 x 2 1/2 | 288 |
| » | 15 x 2 1/2 | 276 |
| Angulo división exterior | 5 x 2 1/2 | 288 |
| » interior | 5 x 2 1/2 | 288 |
| » recto exterior | 4 x 2 1/2 | 318 |
| » interior | 4 x 2 1/2 | 318 |
| » exterior | 2 1/2 x 2 1/2 | 276 |
| » interior | 2 1/2 x 2 1/2 | 276 |
| Pasamanos exterior | 20 x 10 | 648 |
| » | 20 x 8 | 618 |
| » | 20 x 6 | 588 |
| » | 20 x 4 | 564 |
| » | 20 x 2 1/2 | 432 |
| » o interior | 15 x 8 | 576 |
| » | 15 x 6 | 547 |
| » | 15 x 4 | 518 |
| » | 15 x 2 1/2 | 417 |
| » interior | 20 x 10 | 648 |
| » | 20 x 8 | 618 |
| » | 20 x 6 | 588 |
| » | 20 x 4 | 564 |
| » | 20 x 2 1/2 | 432 |
| » | 20 x 10 | 648 |
| Cubrecantos | 20 x 8 | 504 |
| » | 20 x 5 | 360 |
| » | 20 x 2 1/2 | 288 |
| » | 15 x 10 | 576 |
| » | 15 x 8 | 547 |
| » | 15 x 5 | 336 |
| » | 15 x 2 1/2 | 276 |
| » | 20 x 10 | 648 |
| Escocias | 20 x 8 | 504 |
| » | 20 x 5 | 360 |
| » | 20 x 2 1/2 | 288 |
| » | 15 x 10 | 576 |
| » | 15 x 8 | 547 |
| » | 15 x 5 | 336 |
| » | 15 x 2 1/2 | 276 |
| Angulo escocia interior | 20 x 5 | 648 |
| » | 10 x 10 | 648 |
| » | 5 x 5 | 360 |
| » | 2 1/2 x 2 1/2 | 276 |
| » exterior | 20 x 5 | 648 |
| » | 5 x 5 | 360 |
| » cubrecantos interior | 5 x 5 | 360 |
| » | 20 x 5 | 648 |
| » exterior | 10 x 10 | 648 |
| » | 5 x 5 | 360 |
| » | 2 1/2 x 2 1/2 | 276 |
| » | 20 x 5 | 648 |

El precio de los azulejos decorados con dibujos corrientes será el mismo que el señalado para los materiales blancos, aumentado en un 20 por 100.

Los azulejos decorados sobre fondo de color aumentan sobre el precio de los azulejos decorados sobre fondo blanco:

| | En 20 x 20 | 10 x 20 | Medidas inferiores |
|---------------|------------|---------|--------------------|
| » 20 x 15 | 15 x 15 | | |
| » 28 x 14 | 14 x 14 | | |
| Pesetas | 60,— | 50,— | 43,— por millar. |

Los azulejos en colores lisos corrientes aumentarán sobre el precio de las piezas en blanco, según dimensiones y colores, en la forma siguiente:

| | En 20 x 20 | 20 x 10 | Medidas inferiores |
|---|------------|---------|--------------------|
| » 20 x 15 | 15 x 15 | | |
| » 28 x 14 | 14 x 14 | | |
| En azul, negro, rosa y verde victoria. | 135,— | 113,— | 96,— |
| En verde, gris, paja y grana..... | 115,— | 95,— | 80,— |
| En marrón, amarillo y naranja..... | 105,— | 85,— | 70,— |
| Otros colores y colores especiales, a precios convencionales. | | | |

Las imitaciones de MADERA, JASPES, MARMOL y PIEDRA aumentarán, además del sobreprecio que les corresponde por el color que

| | |
|---------------------------|---------------------------------|
| Imitación de madera | aumenta 48,— pesetas el millar. |
| » » jaspes | » 35,— » » » |
| » » mármol | » 120,— » » » |
| » » piedra | » 120,— » » » |

Si el transporte se realiza por cuenta del vendedor o por cuenta del comprador, realizando previamente el primero el abono de su importe, la cantidad que suponga el mismo se efectuará igualmente aparte del valor del material.

Todos los impuestos locales y provinciales distintos de los prescritos por la Hacienda Pública se considerarán incluidos en los precios señalados en la tarifa anterior, no pudiendo, por consiguiente, recargar los productores cantidad alguna en el valor del material por concepto de cuotas, percepciones sindicales o de carácter benéfico social.

les sirva de base, las cantidades que se indican, en atención a ser trabajos efectuados a mano:

Madrid, 21 de noviembre de 1941.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(G.—997)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UN ESCRITO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Negociado B. — Número 91.592.

Oficio Circular por el que se aclaran conceptos contenidos en Circular número 244

Excmo. Sr.: En el párrafo segundo del artículo séptimo de la Circular número 244, de 3 de noviembre último, se dice, al hablar de la recogida de cuestionarios por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, que «de las cartillas a que correspondan los cuestionarios entregados se tomará la oportuna nota», y que «las cartillas de racionamiento en que no conste que se entregó el cuestionario, carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que mediante ella hayan de recogerse.»

Al decir que de las cartillas se tomará la oportuna nota, se persigue, como fundamental finalidad, conocer cuál es la población a efectos de racionamiento. Por tanto, y por si hubiera duda, es conveniente aclarar y concretar el concepto. Para las cartillas familiares, se consignará el número y serie de la cartilla y el total de personas que comprende, con indi-

cación de la categoría en que la cartilla está clasificada. En la práctica se resuelve con tres hojas auxiliares (una para cada categoría), anotándose en cada una el número y serie de la cartilla y enfrente, a la derecha, el total de personas; al terminar el período de recogida, contados los números anotados, obtendremos el número de cartillas familiares de cada categoría, y sumados los números correspondientes a las personas, el total de personas en cada categoría de cartillas familiares. Esta anotación y recuento se hará lo mismo para cartillas familiares con racionamiento de pan, que para cartillas familiares sin ese racionamiento, por tener reserva de trigo para su consumo, o sean los poseedores de cartillas de maquila de cereales panificables. El total de esos dos grandes grupos nos dará el Censo de personas incluidas en cartillas familiares, cuyos resultados se comunicarán a este Centro, en la forma establecida por Circular núm. 129.

La anotación y recuento, por lo que se refiere a las cartillas colectivas, se hará en igual forma, con la única diferencia de que habrá de emplearse una colección de dos o tres hojas para cada clase de colectividades, según que puedan estar clasificadas en dos o tres categorías. Así para Colegios, que pueden clasificarse en segunda y tercera categoría, se emplearán dos hojas. Los totales que se obtengan representarán el Censo de cada grupo de colectividades, cuyos datos se facilitarán a este Centro en la forma establecida por Circular núm. 129, con las modificaciones señaladas en Ofi-

cio-Circular número 65.354, de 18 de septiembre de 1941, y con la conveniente separación de los datos relativos a las Delegaciones Locales Especiales de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Mahón y Vigo, en cuanto afecta a la jurisdicción reconocida a cada una de ellas, según está interesado por recientes comunicaciones.

Realizadas las operaciones que quedan reseñadas, como todos los cuestionarios han debido contestarse en relación con el día 28 de noviembre último, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular núm. 244 citada, tendremos la población de España, a efectos de racionamiento, en la citada fecha, y ese total sufrirá, en adelante, las modificaciones consiguientes a altas y bajas naturales (traslados, nacimientos y defunciones), y altas y bajas por falta de inscripción en la fecha marcada, o por duplicidades que al formar el fichero se descubran.

Para intervenir en debida forma las faltas que hayan de registrarse en el Censo por esa falta de inscripción en la fecha marcada, es para lo que se exige que los dueños de las panaderías presenten la relación de las cartillas respecto de las que hubieren entregado cuestionario, y otra de aquellas cuyos titulares no lo hubieran recogido, a que se refiere el artículo cuarto de la Circular núm. 244. De todo lo establecido se desprende que cada habitante del territorio nacional sólo puede contestar cuestionario en aquella localidad en que aparezca incluido en una cartilla de racionamiento en el día 28 de noviembre de 1941, y esas cartillas serán, por lo que respecta a quienes reciben el pan en régimen de racionamiento, las que ese día estuvieran adscritas a las diferentes panaderías; toda cartilla adscrita con posterioridad, supondrá o un alta total de una familia o colectividad, o una novación de cartilla por rectificación, y, en ambos casos, la inclusión en el Censo de las personas a quienes afecte, ha de tramitarse por el procedimiento normal de altas, ya que esas personas, en relación con el 28 de noviembre, se han inscrito en otro Municipio, en el que han debido de causar baja. Como, por otra parte, se dice en el párrafo segundo del artículo séptimo, en que las cartillas en que no conste se entregó el cuestionario carecerán de valor, y esta anulación no puede estimarse como definitiva, sino temporal, en tanto no se cumpla el requisito de la contestación del cuestionario, cuando un titular se presente, acuciado por la necesidad, a recoger un cuestionario para contestarlo, se consultará la correspondiente relación de su panadería, para comprobar si la cartilla que presenta es una de las inscritas con anterioridad al 28 de noviembre de 1941. En caso afirmativo, se le entregará para que lo conteste, diligenciándose la cartilla, una vez hecha la entrega del cuestionario, en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo séptimo, y procediéndose a averiguar lo que haya sobre el particular en caso contrario. En la aclaración de estos casos se tendrá en cuenta la fecha en que aparezca expedida la cartilla de racionamiento y los antecedentes que obren en la Delegación, debiendo presidir la máxima rigidez para evitar sorpresas por parte de personas desaprensivas y de mala fe. Para las cartillas correspondientes a personas con reservas de cereales panificables, se seguirá análogo procedimiento, sirviendo de base los datos que las Delegaciones tengan en relación con esas cartillas, y

que han debido recopilar a efectos de la Circular núm. 222, de 24 de septiembre de 1941.

Del contenido de este escrito se instruirá convenientemente a todas las Delegaciones Locales, para su más exacto cumplimiento.

Lo que por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se traslada a todos los Alcaldes de la provincia, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—1.009)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Se advierte al público que individuos desaprensivos, fingiéndose Inspectores de la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona, practican registros en domicilios particulares y proceden a incautarse de géneros y artículos alimenticios.

Haciéndose necesario cortar de raíz toda posibilidad de repetición de estos hechos delictivos, se advierte que ningún Inspector directamente se hará cargo de ningún artículo, ya que, en caso de infracción u ocultación que motive el levantamiento de un acta, los artículos que deban ser realmente intervenidos lo serán según proceda, quedando en el domicilio del infractor a responder, o serán entregados por el mismo al almacén del servicio que correspondan, según su especie.

Se hace saber que el público deberá exigir en estos casos la presentación de documentación que acredite la condición de Inspector al personal que la alegue, y que cuando tal condición no sea plenamente demostrada, deberá requerir el auxilio de la fuerza pública, para que proceda a la inmediata detención de los supuestos agentes.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

(G.—1.010)

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

SEGUNDA RELACION DE FABRICANTES DE JABON DE TOCADOR CLASIFICADOS DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1941 («B. O.» NUMERO 182)

Provincia de Alava

Félix Lascaray, Castilla, 28. Victoria.

Provincia de Alicante

Francisco Albert Ferrero, avenida de José Antonio, sin número. Monóvar.

Viuda de Luis Marhuenda, Mayor, número 95. Monóvar.

Rafael Ravello, Cisne, sin número. Alicante.

Provincia de Barcelona

Marcelo Avril, Pallars, 41. Barcelona.

Enrique de Caralt, pasaje Aymar, números 10-16. Barcelona.

Perfumes Tassara, S. L., Dos de Mayo, 32. Barcelona.

Productos Pimpinela, S. A., Denia, 18 y 20. Barcelona.

Productos Perfumería Nuria, Casanova, 32. Barcelona.

Fancisco Vall-llosera, Cirera, 11. Manresa.

Rama Almendra-Avellana

Fernando VI, 6.—Madrid

Obligaciones de los cosecheros y tenedores de almendra y avellana

El Ministerio de Agricultura recuerda a los cosecheros y tenedores de almendra y avellana la obligación de hacer las declaraciones según se dispuso el 18 de octubre pasado.

Para cuyo cumplimiento dispone:

1.º A fines estadísticos, todos los cosecheros de almendra y avellana harán una declaración de los kilogramos de cada clase de frutos en cáscara obtenidos en la campaña 1941 y kilogramos vendidos hasta la fecha de la declaración indicando nombre y apellidos del cosechero, la finca y localidad de producción.

2.º Las declaraciones se harán por duplicado, y antes del 31 de diciembre próximo, ante las Delegaciones regionales de la Rama de la Almendra en Palma de Mallorca, Reus, Alicante o Málaga, o en la oficina central de la Presidencia, en Madrid, calle de Fernando VI, 6.

Los duplicados, una vez sellados, serán devueltos a los interesados, para su conservación, como justificante.

3.º Los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores seguirán enviando quincenalmente, el 13 y 27 de cada mes, a las oficinas o Delegaciones de la Rama, las declaraciones por duplicado de las compras y ventas realizadas y existencias en su poder en dichas fechas.

4.º El duplicado sellado de la declaración presentada en los plazos indicados servirá de justificante en todo momento y en las inspecciones que se realicen, considerando como tenencia ilícita o «abusiva» de mercancía la de aquellas cantidades no declaradas, que podrán ser intervenidas por la Rama.

Para conseguir los fines estadísticos citados, la Rama Almendra-Avellana pide a todos los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores de almendra y avellana, que presenten en su próxima declaración del día 13 de diciembre un extracto de todas las compras realizadas desde que comenzó la campaña, y de las ventas hasta tal fecha, siendo, por tanto, el saldo, las existencias en su poder el tal día. En las sucesivas declaraciones figurarán sólo las compras y ventas realizadas en la siguiente quincena.

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la presentación de las declaraciones se podrá hacer en las oficinas de la Rama o en los Ayuntamientos. En este caso, una de las declaraciones con el sello del Ayuntamiento, quedará en poder del interesado, y la otra será remitida por el Ayuntamiento a la oficina de la Rama correspondiente.

La jurisdicción de las oficinas de la Rama es la siguiente: 1.ª Zona, Baleares, capitalidad, Delegación Palma de Mallorca; 2.ª Zona, Andalucía, capitalidad, Delegación de Málaga; 3.ª Zona, Aragón, Cataluña, Navarra, Rioja y Castellón, capitalidad en Reus; 4.ª Zona, Levante, con Murcia y Albacete, capitalidad Alicante, y la Zona del Centro, comprendiendo todas las demás provincias y Canarias, con capitalidad en Madrid, calle de Fernando VI, 6.

1.º de diciembre de 1941.

(G. C.—4.513)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Getafe

EDICTO

Don Cosme Aguilera Cabeza, Agente Ejecutivo Auxiliar de la referida Zona,

Hago saber: Que por esta Recaudación se sigue expediente de apremio por débitos de la Contribución, «Alcance» correspondiente al año 1928 del pueblo de Getafe, contra don Julio Ferrer González, por descubierta de su esposa, doña Mercedes Oráa de las Peñas.

Y no teniendo esta Agencia Ejecutiva conocimiento de que haya designado representante legal ni domicilio en el pueblo de Getafe, localidad donde radica la finca, y siendo desconocido, por tanto, el paradero del mismo, en cumplimiento de lo prevenido a este efecto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, por el presente se le cita y emplaza para que, en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por representación en el expediente citado, para que abone el importe de la Contribución en descubierto, señale domicilio o representante legal en donde puedan cumplimentarse las notificaciones sucesivas, o formule las alegaciones pertinentes a su derecho, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento incoado.

Getafe, 27 de noviembre de 1941.—C. Aguilera.

(G. C.—4.507) (Z.—819)

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE ALARCON

Las Ordenanzas de exacciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento en su sesión del día 25 de noviembre próximo pasado, y que han de regir durante dos ejercicios, a partir del 1.º de enero del año próximo, se hallan expuestas al público, durante el plazo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón, 2 de diciembre de 1941.—El Alcalde, J. de Hornedo.

(G. C.—4.479) (X.—1.637)

ALCORCON

Por la Comisión de Hacienda de este Municipio ha sido confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1942, lo que se hace público para que pueda ser examinado durante ocho días, y durante otro plazo igual presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Alcorcón, 1 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Ramón Martín.

(G. C.—4.500) (X.—1.636)

GUADALIX DE LA SIERRA

El Alcalde de Guadalix de la Sierra,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y de

más entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Guadalix de la Sierra, a 4 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Doroteo Gil.

(G. C.—4.509) (X.—1.640)

LA CABRERA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, ha aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo venidero año de 1942, y que se expone al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, conforme previene el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto de su Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Las reclamaciones contra el mismo pueden ser interpuestas ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes del término municipal, contribuyentes, Asociaciones y Corporaciones interesadas, dentro de los plazos y por cualquiera de las causas indicadas por el artículo 301 del citado Estatuto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º del referido Reglamento de Hacienda municipal.

La Cabrera, 1.º de diciembre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Vallejo.

(G. C.—4.491) (X.—1.634)

VALLECAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico del año 1942, se hace saber al público que se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el referido plazo y los quince días siguientes se puedan interponer ante el Excelentísimo señor Delegado de Hacienda las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas, por los motivos que se expresan en el artículo 301 del Estatuto municipal, y de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Interior, con fecha 23 de junio de 1938, y demás disposiciones vigentes.

Asimismo se hallan expuestas al público durante el mismo plazo, las Ordenanzas de Exacciones municipales correspondientes al Presupuesto de ingresos del citado ejercicio económico, a fin de que puedan impugnarse ante esta Corporación, por los motivos que se expresan en los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal, al objeto de elevar tales reclamaciones, con las citadas Ordenanzas, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Vallecas, a 4 de diciembre de 1941. El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.478) (X.—1.638)

BERZOSA DEL LOZOYA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se pue-

Jaime Mora Sayol, Alba, 1. Barcelona.
Laboratorios Carceller, Xifré, 35. Barcelona.
Martín, S. A., Consejo de Ciento, número 341. Barcelona.
Sergio Molíns, Caponeta, 7, B. Barcelona.
Enrique Gauza Raspall, Parcerisa, número 22. Barcelona.
Pedro Muguet, Gavá, 2. Barcelona.
Grasas y Jabones, Clot, 127. Barcelona.

Provincia de La Coruña

Manuel Beceiro Hermida, Espartero, 18. Ferrol del Caudillo.
Serafín Beceiro Hermida, avenida de Hércules, 46. La Coruña.

Provincia de Madrid

Jaime Jiménez Momediano, avenida de José Antonio. Carabanchel Bajo.
Quimiflor, S. A., plaza de Mariano de Cavia, 4. Madrid.
Sucesores de José Gómez, Hernán Cortés, 10. Madrid.

Provincia de Málaga

Fernando Suviri, Pacífico (Budín). Málaga.

Provincia de Murcia

Sucesores de Monllor y Pina. Diputación El Hondon. Cartagena.

Provincia de Palencia

José Román González, Magaz de Pisuerga. Palencia.

Provincia de Pontevedra

J. Julio Ferreira (Hijos), Guixar, número 23. Vigo.
Viuda de Severino Gómez Vidal, Burgo, 62. Pontevedra.

Provincia de Salamanca

José Gómez Bedate, Trasera de Papín, sin número. Salamanca.

Provincia de Valencia

Áceiterías Vallbona, S. A., Sagunto, 180. Valencia.
Belkis, S. A., Doctor Simarro, 12. Valencia.
A. Dreyer, Pintor Gisbert, 3. Valencia.
Francisco Ferrairo, Doctor Gómez Ferrer, 6. Gandía.
Hija de Vicente Picher. Guillén de Castro, 72. Valencia.
Vicente Ibáñez Bernabéu, Cádiz, número 12. Valencia.
Francisco Catalá Moreno, San Vicente, 179. Valencia.

Provincia de Zaragoza

Antonio Momblona Herrero, calle de la Estación. Casetas.
José María Monserrat de Pano, Asalto, 38. Zaragoza.
Francisco Nicolás Puyoles, Aljafería, 6. Zaragoza.
Angel Sanz Ibarz, Las Fillas, 14 y 16. Zaragoza.
Ramiro Zacra Serrer, Sixto Celorrio, 3. Calatayud.
Viuda de Francisco Baque, avenida de Madrid, 192. Zaragoza.

Provincia de Navarra

Hijo de Gervasio Alfaro, cuesta de Soreto. Tudela.

Provincia de Guipúzcoa

Laboratorios Richelet, San Bartolomé, 30 y 32. San Sebastián.

(G.—1.002)

dan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Berzosa del Lozoya, a 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan Martín.

(G. C.—4.492) (X.—1.633)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que en sesión de 29 del mes de noviembre ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Santa María de la Alameda, a 1 de noviembre de 1941.—El Alcalde, E. Solórzano y García.

(G. C.—4.496) (X.—1.631)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1942, se halla expuesto al público en Secretaría a los efectos reglamentarios.

Villanueva de la Cañada, 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, José María Serrano.

(G. C.—4.498) (X.—1.639)

LA CABRERA

Las Ordenanzas de las exacciones municipales comprendidas en el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Municipio, formado para el venidero ejercicio de 1942, aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 1.º de los corrientes, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 29 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se encuentran expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones por cuantas personas, contribuyentes o entidades interesadas lo estimen conveniente.

La Cabrera, 2 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Vallejo.

(G. C.—4.493) (X.—1.632)

TORRES DE LA ALAMEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1942, y las Ordenanzas municipales para exacción de los impuestos y arbitrios de Pesas y medidas, Puestos públicos, Servicio de Matadero, Consumo sobre carnes frescas y saladas, Consumo sobre bebidas alcohólicas y productos de la tierra, también para el mismo ejercicio, se hace saber:

Que dichos documentos quedan expuestos al público, para reclamaciones, por plazo de quince días, en la

Secretaría municipal, donde serán admitidas las que se formulen, y que durante los quince días siguientes puede igualmente acudir con la reclamación ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Asimismo se hace saber: Que confectionados los siguientes documentos que han de regir durante el próximo ejercicio 1942: Padrón de edificios y solares, Matrícula Industrial y del Comercio, Padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a patente y Lista cobratoria de la Contribución rústica, se hallan también de manifiesto, para efectos de reclamación, por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de la Alameda, 1.º de diciembre de 1941.—El Alcalde, Pedro Colmenares.

(G. C.—4.519) (X.—1.641)

SAN FERNANDO DE HENARES

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones de arbitrios municipales, para el año próximo de 1942, Padrones y Listas cobratorias de Contribución Urbana y Matrícula y Listas de Contribución Industrial, para igual ejercicio, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para ser examinadas y oír reclamaciones.

San Fernando de Henares, a 4 de diciembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Julio Dorado Hernández.

(G. C.—4.521) (X.—1.643)

LOS MOLINOS

Se encuentra expuesto al público, durante el plazo de ocho días, el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1942. Y durante este plazo señalado y ocho días más podrán presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Los Molinos, 30 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Angel Criado.

(G. C.—4.481) (X.—1.635)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados y oír reclamaciones, los documentos cobratorios para el año de 1942 que a continuación se relacionan, y presupuesto ordinario y Ordenanzas para la exacción de arbitrios e impuestos municipales del actual, a los efectos del vigente Reglamento de Hacienda municipal:

Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza Urbana.

Matrícula Industrial y de Comercio.

Fresnedillas de la Oliva, a 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Felipe Alonso.

(G. C.—4.514) (X.—1.642)

Magistratura del Trabajo número 4

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo, en providencia dictada en el expediente número 149, seguido a instancia del Banco Zaragozano, contra Antonio Martínez Regueiro, sobre propuesta de despido, y desconociéndose el paradero del demandado, Antonio Martínez Regueiro, se cita al mismo para que, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta cédula, comparezca en esta Ma-

gistratura del Trabajo, con el fin de que aporte las pruebas que a su derecho interese, en relación con la propuesta de despido presentada por el Banco Zaragozano, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 38 de la Reglamentación de trabajo en Banca, y con la prevención que de no comparecer en el plazo indicado se continuará el expediente.

Madrid, 9 de diciembre de 1941.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado (firmado).

(I.—60)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en el expediente promovido por doña María Teresa Alvarez Osuna, sobre devolución de la fianza constituida por don Francisco Alvarez Isla, para responder del cargo de Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente, de esta capital, se anuncia por tercera vez tal solicitud por medio del presente, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el expresado señor Registrador, presenten la oportuna reclamación, ante este Juzgado, en el término de tres meses, haciendo constar que dicho señor Alvarez Isla ha servido los Registros de la Propiedad de Jarandilla, Almazán, Béjar, Alba de Tormes, Pamplona, Salamanca y Occidente, de Madrid, habiendo sido jubilado en 5 de julio de 1929; previéndose a aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la debida publicidad, se expide el presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1941.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.

(C.—2.076)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de procedimiento sumario a instancia de la Sociedad Nacional de Crédito, contra doña María Blanca Comas Maroto, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez de enero próximo, a las once, y por el precio de ciento cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente

Finca

Una casa sita en esta capital, en la Ronda de Segovia, número cuatro triplicado, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente, que linda: al Norte, o derecha, con la casa número cuatro duplicado de la Ronda de Segovia; al Este, con la Ronda de Segovia, por donde tiene su entrada; al Sur, o izquierda entrando, con propiedad de don Miguel Severio, y al Poniente, o espalda, con la casa de don Manuel Regidor, sita en el paseo Imperial, número cinco. Forma la superficie de la finca un polígono irregular de ocho lados, con seiscientos setenta y tres metros cuadrados, equivalentes a ocho

mil seiscientos setenta y un pies cuadrados y veintidós centímetros. Constante de planta baja y piso principal y segundo. El piso bajo está distribuido en oficinas, habitación del guarda, descarnadero de pieles, cuadra con pajera, almacén, cochera, caja de escalera y dos patios. Los pisos principal y segundo están destinados a secadero de pieles.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, seguirán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario (Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia (Firmado.)

(A.—1-2.545)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Boronat Ripoll (Victor), de veintiocho años de edad, soltero, natural de Alcoy (Alicante), hijo de Victor y de Consuelo, Profesor mercantil, cuyo último domicilio conocido es avenida del Generalísimo, número 64 (Alcoy), teniente del tercer cuerpo de ejército marxista, comparecerá ante este Juzgado en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 2 de diciembre de 1941.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—8.254)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Un tal Fernández, sargento que prestaba sus servicios en la Escuela Central de Tiro al estallar el Glorioso Movimiento, se presentará ante este Juzgado, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado Militar Eventual núm. 15 (Piamonte, 2), a fin de prestar declaración en el procedimiento Diligencias Previas núm. 8.275- que contra el mismo se instruyen, bajo el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—El Juez militar (firmado).

(B.—8.302)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Honorato Otero Laso, que fué Guardia Civil antes del Glorioso Movimiento Nacional, natural de Villamuñoz (Palencia), y que tuvo su domicilio en Madrid, en calle Gabriel Lobo, núm. 29, comparecerá ante este

Juzgado Militar Eventual núm. 15 (Piamonte, 2, tercero), en el término de diez días, a fin de prestar declaración en el procedimiento Diligencias Previa 8.306 que se sigue contra el mismo, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

En Madrid, a 28 de noviembre de 1941.—El Juez instructor (firmado). (B.—8.300)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22
Francisco Cruz de la Casa, funcionario del Ayuntamiento y obrero de Parques y Jardines, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, local 37, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente sumarísimo de urgencia número 40.456, que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 17 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.150)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22
Agapito Alvarez, funcionario del Ayuntamiento y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente sumarísimo de urgencia núm. 42.440, que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 17 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.148)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22
Gabriel Arrodriz, funcionario del Ministerio de Hacienda, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Eventual n.º 22, sito en la calle de Piamonte, n.º 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente sumarísimo de urgencia n.º 24.991, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.149)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17
Urbano Bravo Gutiérrez, se le cita para que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, se presente ante don Santiago Alberti Crespo, Comandante de Infantería, Juez titular del Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en Piamonte, 2, segundo, y de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. El Comandante Juez instructor, Santiago Alberti. (B.—8.153)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17
Teófilo Sastre Bermejo, de veintinueve años, soltero, albañil, hijo de Florentino y de Justa, natural de Santa María de Nieva (Segovia), que vivió en la calle de Pontevedra, número 5, de esta capital, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, se presente ante don Santiago Alberti Crespo, Comandante de Infantería y Juez titular del Juzgado Militar Eventual núm. 17, de esta plaza, sito en Piamonte, 2, segundo, y de no ha-

cerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. El Comandante Juez instructor, Santiago Alberti. (B.—8.143)

JUZGADO PERMANENTE N.º 27
Victoria Martínez, que tuvo su domicilio en la avenida de Reina Victoria, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado Militar núm. 27, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, a fin de recibirla declaración en el sumarísimo núm. 1.082; advirtiéndola que de no comparecer en el plazo de setenta y dos horas le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. (Firmado.) (B.—8.142)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15
Pedro Asensio y Marcial Dimas, camareros que fueron del Café del Príncipe, de esta capital, y todas las personas que puedan dar detalles sobre los mismos, comparecerán en este Juzgado Militar Eventual núm. 15 (Piamonte, 2), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, a fin de prestar declaración en el sumarísimo ordinario número 22.337, que contra los mismos se sigue; bajo apercibimiento de que de no presentarse los encartados serán declarados rebeldes.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.141)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22
Vicente Carrillo de Paz, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino de Castillo de Bayuela (Madrid), hijo de Amalio y de Secundina, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en Piamonte, 2, segundo, de esta capital, para declarar en el expediente sumarísimo ordinario con el número 60.606, que contra el mismo se instruye; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.140)

JUZGADO PERMANENTE N.º 27
Don Salvador Navajas, cuyas demás circunstancias se ignoran, deberá comparecer ante este Juzgado, sito en Piamonte, núm. 2, segundo, en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la publicación del presente edicto, para deponer como testigo en el sumarísimo 66.714, que instruyo. Madrid, 26 de noviembre de 1941. El Coronel Juez (firmado). (B.—8.139)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15
Luis Martín Gómez, que tuvo su domicilio en Madrid, Ronda de Toledo, núm. 12, y que trabajaba en una sastrería de la calle de Amor de Dios, número 15, habiendo sido agente de policía, comparecerá en este Juzgado en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en sumario número 55.801; en el bien entendido que de no efectuar la comparecencia le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde. Madrid, 24 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.138)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15
José Montejo, de cuarenta y un

años, obrero municipal, hijo de Gregorio y Ramona, natural de Maíllo (Ávila), con domicilio en Ancora, 35, y Cecilio López García, de cuarenta y dos años, casado, obrero municipal, hijo de Julio y Ascensión, natural de Madrid, con domicilio en la calle de San Lucas, núm. 9, y los dos con residencia en Madrid, comparecerán en este Juzgado en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en sumario núm. 48.603; en el bien entendido que de no cumplimentar esta orden les parará el perjuicio que en derecho proceda y serán declarados rebeldes.

Madrid, 26 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.161)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15
Un tal Sagarra, que formaba parte del grupo de milicias que detuvo a don Ricardo Rubio Guerra el 14 de agosto de 1936 en su domicilio de Núñez de Balboa, núm. 15, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y todas las personas que puedan dar detalles sobre dicho individuo, comparecerán ante este Juzgado Militar Eventual núm. 15 (Piamonte, 2, tercero) en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente; bajo el apercibimiento que de no verificarlo el encartado se le declarará rebelde. D. P. 8.444.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.162)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15
Carlos Herrera Coca, de cincuenta y tres años de edad, casado, chapista de coches, natural de Jaén, hijo de Carlos y Bernarda, domiciliado en Antonio Zapata, núm. 3, encartado en el sumarísimo núm. 2.242, y todas las personas que puedan dar detalles sobre su actuación, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días, en el local situado en Piamonte, 2, tercero, bajo el apercibimiento que de no verificarlo el encartado será declarado rebelde.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.163)

VALENCIA DEL CID

El Excmo. Sr. Capitán General de esta 3.ª Región Militar, y en su nombre y representación el Juez militar núm. 10, de esta Plaza,

Por la presente cita, llama y emplaza a Joaquín Monzo Fortea, de treinta y ocho años de edad, hijo de Joaquín y de María, casado, jornalero, natural de Silla (Valencia), cuyo último domicilio fué en la calle de San Pablo, núm. 100, tercero derecha, de la ciudad de Barcelona, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado Militar número 10, sito en la calle del General Palanca, núm. 5, Cuartel de Artillería, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en el sumarísimo que contra el mismo se sigue con el núm. 5.329-V, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia del Cid, a 29 de noviembre de 1941.—El Comandante Juez militar (firmado). (G. C.—4.325) (B.—8.245)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 7
Lucio Gómez López, de treinta y tres años de edad, casado, hijo de Julián y Ramona, ferroviario, que fué fogonero de la Compañía M. Z. A., y domiciliado en la calle de Murcia, número 5 ó Valenzuela, núm. 8, de esta capital, comparecerá en este Juzgado Militar núm. 7, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, en el término de treinta días, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 24 de noviembre de 1941. El Comandante Juez Militar número 7 (firmado). (B.—8.144)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19
El Juzgado Militar Eventual número 19, de esta Plaza, cita a Carmen Hacer González, de treinta y tres años, soltera, hija de Pedro y de Valentina, natural de Cabezón de la Sal (Santander), advirtiéndola que de no comparecer en este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Comandante Juez (firmado). (B.—8.239)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19
El Juzgado Militar Eventual número 19, de esta Plaza, cita a Tomás García Sánchez (a) «el Vasco», vecino de Talavera de la Reina; a Tomás García Fernández, y a Julián Fernández Sánchez (a) «el Penal», vecinos de Talavera, advirtiéndoles que de no comparecer en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Comandante Juez (firmado). (B.—8.240)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 30
El Juez militar del Juzgado Militar Eventual núm. 30, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, puerta núm. 44, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, a Leopoldo Mejorada, de profesión tipógrafo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que perteneció, durante la dominación marxista, a la Brigada «Del Amanecer», encartado en el procedimiento previo núm. 17.285, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa, en el plazo señalado, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Comandante Juez (firmado). (B.—8.228)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22
Anastasio Cuadrado, de cincuenta y cuatro años de edad, médico, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente sumarísimo de urgencia número 38.723, seguido contra el mismo; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de noviembre de 1941. El Juez instructor (firmado). (B.—8.232)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19
El Juzgado Militar Eventual número 19, de esta Plaza, cita a Antonio

Maza García, que fué policía rojo y estuvo domiciliado en Montserrat, 11 y Palma, 76, y a Concepción Zapata, que estuvo domiciliada en Amaniel, 7, para que se presenten en este Juzgado; advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.
El Comandante Juez (firmado).

(B.—8.237)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 21

Victoriano Cabrerías Sánchez, de treinta y cinco años, hijo de Andrés y de María, y con residencia en Madrid, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días (Eventual núm. 21), sito en la calle de Piamonte, núm. 2, tercero, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, como encartado en el sumarisimo de urgencia núm. 68.990, quedando advertido que de no hacerlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía.—Por lo que se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, y en caso de ser habido, se procederá a presentarlo ante este Juzgado.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Comandante Juez (firmado).

(B.—8.176)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Nicolás Alba Santizo, funcionario de Correos, repartidor de Telégrafos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de ocho días ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, sito en Piamonte, núm. 2, segundo; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—8.173)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19

Angeles García Jiménez, de veintitrés años, hija de José y de Angeles, soltera, sus labores, natural y vecina de Gerena (Sevilla), cuyo último domicilio en dicha localidad fué calle de Pozuelo, núm. 8, comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual núm. 19 (Piamonte, núm. 2) en el plazo de diez días de publicada la presente, quedando enterada que de no hacerlo será declarada en rebeldía.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—
El Comandante Juez (firmado).

(B.—8.342)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 7

Buitrago (Gonzalo), que durante la dominación roja constituyó el comité rojo de Arenas de San Pedro (Avila), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez militar núm. 7, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5 (Madrid), advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—
El Comandante Juez militar núm. 7 (firmado).

(B.—8.341)

JUZGADO NUMERO 2

Gastón Mitemhoff Sánchez, de treinta y cinco años, natural de San Juan del Puerto (Huelva), perito mecánico, hijo de Gastón y Rafaela, fugado el día 28 de enero pasado de la prisión de Santa Rita, se presentará dentro del plazo de cinco días ante el señor Juez militar núm. 2, sito en Piamonte, 2, tercero.

(G. C.—4.499) (B.—8.285)

LA FARGA DE BEBIÉ (BARCELONA)

Rebole Redín (José), hijo de José María y de Gregoria, natural de Navascués, provincia de Navarra, de estado soltero, de oficio peón albañil, de dieciocho años de edad, traje caqui; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos avellana, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano; soldado de la tercera Compañía del segundo Batallón de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios. Fué filiado el 1.º de abril de 1941, y procesado por el presunto delito de desertión; comparecerá, en el término de quince días, ante don Felipe Rodríguez López, Juez instructor, perteneciente a la tercera Compañía del segundo Batallón de la citada Agrupación, actualmente destacada en La Farga de Bebié (Barcelona).

La Farga de Bebié, 24 de noviembre de 1941.—El Juez instructor, Felipe Rodríguez López.

(G. C.—4.503) (B.—8.282)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El Juez militar del Juzgado Eventual núm. 30, de esta Plaza, sito en Piamonte, núm. 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, a José Vaquero García, de cincuenta y siete años, casado, hotelero, hijo de Higinio y Casilda, natural de Madrigal de las Altas Torres (Avila), y domiciliado en Madrid, calle de la Reina, número 13, bajo derecha, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, a 3 de diciembre de 1941.
El Comandante Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.501) (B.—8.283)

JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Juan Mansilla Mora, natural de Villacarrillo (Jaén), de veintinueve años, hijo de Ramón y de Dolores, soltero, peluquero, que tuvo su domicilio en el Puente de Vallecas, avenida de la República, núm. 9, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Coronel Juez instructor del Juzgado Eventual de Prisioneros, sito en paseo del Prado, número 6.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—
El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.490) (B.—8.280)

LOS ALCAZARES

Bermúdez Zambrana (Juan), natural de Coripe (Sevilla), estado casado, mecánico de Aviación, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en La Alberca (Murcia), calle de San Antonio, núm. 1, y después en Coripe hasta agosto de 1940, que se ausentó, ignorando su paradero, procesado en el sumarisimo ordinario número 190 de 1941, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez de Aviación de Los Alcázares (Murcia), don Manuel Villoria Asot, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo.

Los Alcázares, 2 de diciembre de 1941.—El Juez Permanente, Manuel Villoria Asot.

(G. C.—4.480) (B.—8.286)

JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Luis Díaz Obregón, teniente o capitán que fué del ejército rojo, domiciliado que estuvo en Nuestra Señora del Carmen, núm. 8, Huerta del Obispo, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor del Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en paseo del Prado, núm. 6.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—
El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.484) (B.—8.281)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Enrique Carratalá, sin más antecedentes, domiciliado que estuvo en la plaza de Aunós, núm. 2 (Colonia de la Cruz del Rayo, Madrid), comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente, ante el Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, número 2, segundo piso, sala 40.

Madrid, a 3 de diciembre de 1941.
El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—4.523) (B.—8.310)

JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Manuel Ramos Martín, de treinta y un años, oficinista, vecino de Madrid, hijo de Francisco y de Antonia, vecino de Villarejos de Orbión (León), se presentará ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en paseo del Prado, número 6, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—
El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.518) (B.—8.313)

JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Rafael López Bajo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sujeto a procedimiento sumarisimo de urgencia núm. 5.369, comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor del Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en el paseo del Prado, núm. 6.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.517) (B.—8.314)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Carmen Pino Carrasco, de treinta y siete años de edad, que vivió en la avenida de Menéndez Pelayo, número 77, segundo izquierda, se presentará en este Juzgado, en el término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, a prestar declaración en el procedimiento que se la sigue, apercibiéndola que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 4 de diciembre de 1941.
El Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.515) (B.—8.315)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Jacinto Lozano Madrid, cobrador número 1.770 de la Compañía de Tranvías, domiciliado en Santa Lucía, 4 y 6, y posteriormente en Ancora, 4, que fué presidente del comité de Tranvías de Madrid, comparecerá ante este Juzgado Militar Eventual número 15 (Piamonte, 2), en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración en el procedimiento Diligencias Precias núm. 8.249, que se le siguen en este Juzgado, bajo el aperi-

bimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.
El Juez militar (firmado).

(B.—8.303)

JUZGADO ESPECIAL DE AVIACION

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez instructor del Juzgado núm. 4 de Aviación,

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al que fué Diputado de Control de Cuatro Vientos, Miguel Villalta Gisbert, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, haga su presentación ante este Juzgado, sito en Princesa, 23 (Madrid), para responder de los cargos que le resulten en el procedimiento sumarisimo ordinario número 532-941, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo requiero a las Autoridades que, en caso de ser hallado, se le detenga y ponga a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Juez instructor (firmado).

(B.—8.307)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Don Santiago Alberti Crespo, Juez del Juzgado Militar núm. 17 y de la causa núm. 1.048,

Requiere que comparezca ante este Juzgado, sito en Piamonte, 2, 2.º, en el plazo de nueve días, al encartado Miguel Rosell Zamora, hijo de José y de María, de cuarenta y dos años, soltero, comerciante y dibujante, natural de Lucena (Córdoba), y cuyo último domicilio fué Jardines, 21 (Pensión «Barcelona»); apercibiéndole que de no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—
El Comandante Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—8.306)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Don Santiago Alberti Crespo, Juez del Juzgado Militar núm. 17 y de la causa núm. 1.028,

Requiere que comparezca ante este Juzgado, sito en Piamonte, 2, 2.º, en el plazo de nueve días, a Manuel Montador de la Paz, de cuarenta y un años, viudo, contador mercantil, natural de Bilbao, y cuyo último domicilio fué Jaime Vera, núm. 8; advirtiéndole que de no comparecer en este plazo será declarado rebelde.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—
El Comandante Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—8.305)

ANUNCIO

Dispuesta por la Superioridad la subasta de ganado de desecho del Ejército, se efectuará ésta en el Depósito Central de Remonta el día 12, a las diez de la mañana, pudiendo concurrir a ella todos los que acrediten ser agricultores o ganaderos.

El importe del presente anuncio y gastos del voceador serán a cargo del comprador.

Tetuán de las Victorias, 6 de diciembre de 1941.—El Teniente Coronel primer Jefe (firmado.)

(O.—2.853)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52